

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-095

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Conforman la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)”*;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación, (...) 5. “Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; (...)”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, en cuyo artículo 3 dispone: *“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”*;

Que, el artículo 35 de la Resolución N° DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, a través de la cual se expidió el *“Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría*

Pública”, señala: “Comisión de Servicios sin Remuneración.- Los servidores de la Defensoría Pública de carrera podrán prestar servicios en otra entidad de la Función Judicial o institución del Sector Público mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Talento Humano, siempre que el servidor tenga nombramiento permanente y hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución. Concluida la comisión el servidor será reintegrado/o a su puesto original. (...)”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2024-065 de 27 de junio de 2024, el Defensor Público General, encargado, expresó: “(...) Autorizar la Declaratoria en Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del Dr. Santiago Xavier Burbano Gaibor, Analista de la Defensoría Pública Tungurahua, para que preste sus servicios profesionales al Instituto de Seguridad Social, por un período de un (1) año, que empieza a partir del 1 de julio de 2024. (...)”;

Que, mediante oficio N° IESS-DNSC-2025-0143-O de 28 de mayo de 2025, suscrito por Mgs. César Augusto Calderón Villota, Director Nacional de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “(...) se emita su pronunciamiento sobre la Ampliación de Comisión sin Remuneración a favor del señor BURBANO GAIBOR SANTIAGO XAVIER por el periodo de 1 año a partir del 1 de julio de 2025.- Cabe señalar que es importante el contingente que brindará el (la) citado (a) profesional a esta Institución, además de la colaboración interinstitucional que nos permitirá fortalecer lazos de articulación en este contexto.”;

Que, mediante Informe Técnico N° DATH-GTH-2025-0238 de 5 de junio de 2025, la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano, recomendó: “(...) Considerando los preceptos legales, la Dirección de Administración de Talento Humano emite el informe técnico acorde a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 090-2019, para que sea remitido a la máxima autoridad, y de existir la autorización respectiva, se suscriba la resolución de comisión de servicios sin remuneración por el lapso de un (1) año desde el 01 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, a favor del Mgs. Santiago Xavier Burbano Gaibor, con la finalidad de remitir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2025-0472-M de 11 de junio de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Defensor Público General, lo siguiente: “(...) la Dirección de Administración de Talento Humano, realizó el informe técnico Nro. DATH-GTH-2025-0238 de 05 de junio de 2025, respecto a la viabilidad de ampliación de comisión de servicios sin remuneración por un (1) año a favor del Mgs. Santiago Xavier Burbano Gaibor, para su autorización, a fin de realizar los actos administrativos correspondientes.”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2025-0472-M de 11 de junio de 2025, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) favor proceder conforme lo establece la normativa legal vigente”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2025-0472-M de 11 de junio de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, manifestó al Director de Asesoría jurídica, lo siguiente: “(...) de acuerdo a la sumilla inserta por el Defensor Público General favor proceder con la resolución respectiva”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del Dr. Santiago Xavier Burbano Gaibor, Analista de la Defensoría Pública Tungurahua, para que preste sus servicios profesionales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por un período de un (1) año, desde el 01 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- La Dirección de Administración del Talento Humano, gestionará los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa expedida para el efecto.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de junio de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	